

NI LOS MISMOS DE SIEMPRE, NI EL MISMO PARA SIEMPRE



San Salvador, 10 de enero de 2022.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador

Hora: 10:35
Recibido en: 10 ENE 2022
Por:

Tengo un compromiso con la defensa de la democracia, la Constitución y los derechos humanos en mi país por lo que he decidido presentar esta propuesta para defender un principio fundamental e histórico en El Salvador, desde la Constitución de 1848: **la prohibición de la reelección presidencial inmediata.**

La última persona que quiso mantenerse de manera consecutiva en la presidencia de la República de El Salvador fue el dictador Maximiliano Hernández Martínez. Finalmente fue el pueblo quien lo sacó en 1944. Si alguien quiere volver a intentarlo, es porque se trata de un dictador como Hernández Martínez, y no lo debemos permitir.

En Nicaragua, el dictador Daniel Ortega iniciará hoy un cuarto periodo presidencial consecutivo. Y lo ha logrado porque en 2009 la Sala de lo Constitucional de Nicaragua se lo permitió, a pesar de que la Constitución de ese país, como la nuestra, lo prohibía.

En El Salvador, en septiembre de 2021, las personas que desde el 1 de mayo usurpan la Sala de lo Constitucional, hicieron lo mismo que sus colegas Nicaragua. Por eso presento **aquí una propuesta de reforma al Código Penal para que se sancione la promoción o apoyo a la reelección o continuación presidencial. Si un partido político, por el voto popular, continúa en el poder, no puede ser bajo la falsa creencia de que las soluciones a nuestros problemas están en las manos de un caudillo que anula la separación de poderes y el control ciudadano.**

Esto no es un invento, la misma Constitución dice en el artículo 75: "Pierden los derechos de ciudadano: 4o.- Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin". Nadie debe promover la reelección presidencial inmediata; y quien lo haga, debe ser sancionado.

Por ello, espero que los diputados de esta Asamblea Legislativa que únicamente se deben a la Constitución y al pueblo, si verdaderamente son independientes y no simples marionetas, aprueben esta iniciativa. De esa manera demostrarán que su lealtad está con la Constitución, la democracia y el pueblo salvadoreño, y no con gobernantes que pretendan hacer lo mismo que hizo el dictador Maximiliano Hernández Martínez.

Atentamente,

Lady Drag

Firma:



DECRETO No. _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR



CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 152 ord. 1º de la Constitución de la República dispone que no podrá ser candidato a Presidente de la República el que haya desempeñado la Presidencia de la República por más de seis meses, consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencial
- II. Que el artículo 248 inciso final de la Constitución de la República dispone que no podrán reformarse en ningún caso los artículos de la Constitución que se refieren a la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República
- III. Que el artículo 88 de la Constitución de la República dispone que la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es indispensable para el mantenimiento de la forma de gobierno y sistema político establecidos, y que la violación de esta norma obliga a la insurrección.
- IV. Que el artículo 131 ord. 16º de la Constitución de la República dispone que corresponde a la Asamblea Legislativa desconocer obligatoriamente al Presidente de la República o al que haga sus veces cuando terminado su período constitucional continúe en el ejercicio del cargo.
- V. Que el artículo 244 de la Constitución de la República dispone que la violación, la infracción o la alteración de las disposiciones constitucionales serán especialmente penadas por la ley.
- VI. Que el artículo 75 ord. 4º de la Constitución de la República dispone que pierden los derechos de ciudadano los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin
- VII. Que a partir de tales disposiciones la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de inconstitucionalidad 163-2013, del 25 de junio de 2014, configuró el principio de alternabilidad en el ejercicio de la presidencia, y sobre tal expresó que “uno de los principios esenciales del principio republicano es la limitación temporal de los cargos

públicos”, y que “la necesidad de cambio o rotación periódica en el ejercicio de la Presidencia de la República beneficia al principio democrático”.

- VIII. Que tal como dispone el artículo 244 de la Constitución, la violación, infracción o alteración de las disposiciones constitucionales serán especialmente penadas por la ley, y siendo una de las herramientas para proteger el orden constitucional el Derecho Penal, estableciéndose en el Capítulo I del Título XVII del Libro Segundo del Código Penal los delitos relativos al sistema constitucional.
- IX. Que siendo el principio de alternabilidad en el ejercicio de la presidencia un pilar fundamental del sistema republicano, democrático y representativo, que tiene una protección especial en la Constitución de la República al establecerse como una cláusula pétrea, su violación es la única causal que obliga a la insurrección, y la promoción de su violación es una causa de pérdida de los derechos de ciudadano, corresponde proteger ese principio a través de la tipificación de un delito que sancione las acciones dirigidas a violar un principio constitucional de tal trascendencia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados ...



FRACCIÓN
LEGISLATIVA

DECRETA, la siguiente:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Artículo 1.- Incorpórese entre el artículo 341 y el artículo 342, y dentro del Capítulo I del Título XVII del Libro Segundo, el siguiente:

Promoción o apoyo para la reelección o continuación presidencial

Art. 341-A.- El que promoviere o apoyare la reelección inmediata o la continuación del Presidente de la República, o emplee medios directos encaminados a ese fin será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Si el autor fuere funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública y diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación dirigida a

promover o apoyar la reelección inmediata o la continuación del Presidente de la República será sancionado con prisión de ocho a doce años.

Si el autor fuere funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, se le impondrá además inhabilitación absoluta del cargo o empleo por el mismo término.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ... días del mes de ... del año ...


**FRACCIÓN
LEGISLATIVA**